



Expediente: **053760430307**
Radicado: **RE-03989-2023**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **18/09/2023** Hora: **09:29:41** Folios: **3**



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1. Que mediante Resolución 131-0158-2019 del 22 de febrero de 2019, notificada de manera personal por medio electrónico el día 06 de marzo de la misma anualidad, Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** al señor **FELIPE SOTO SALDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, para el tratamiento y disposición final de las Aguas Residuales Domésticas -ARD y Aguas Residuales no Domésticas -ARnD, generadas en el cultivo de flores denominado **GREEN BOUQUET** establecido en los predios con folios de matriculas inmobiliarias números 017-55976 y 017-59521 ubicados en la vereda Guamito del M municipio de La Ceja. Vigencia del permiso por término de diez (10) años contados a partir de la notificación del acto administrativo.

2. Que funcionarios de la Corporación, en virtud de sus facultades de control y seguimiento, mediante oficio con radicado CS-14385-2022, requiere a la parte titular para que dé cumplimiento a lo siguiente:

"1. De acuerdo con lo establecido en el Decreto 050 de 2018, se requiere, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para Aguas Residuales Domésticas tratadas presente la información citada:

- Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración*
- Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.*
- Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.*
- Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.*

2. Conforme a las características de la actividad desarrollada, deberá presentar Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, para que sea acogido en el marco del presente permiso.

3. Presente los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento doméstico y no doméstico, para las vigencias año 2020, 2021 y 2022 así como



del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros).

4. Remita a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, emitidos por el Gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuales deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos.

5. Teniendo en cuenta la entrada en vigencia de la Nueva Resolución 699 de 2021 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que reguló los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales al suelo de Aguas Residuales Domésticas Tratadas, las caracterizaciones presentadas a partir del primero de enero del 2023 deberán cumplir a la salida del sistema de tratamiento (STARD N°1 Cultivo) con los parámetros y límites máximos permitidos según el Artículo 4. Parámetros fisicoquímicos y microbiológicos, y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de ARD-T al suelo, Tabla 1: Parámetros para Usuarios equiparables a Usuarios de vivienda rural dispersa, Columna CATEGORIA III. Las cuales deberán presentarse con una frecuencia BIENAL.

6. Continúe dando cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el marco del permiso de vertimientos otorgado.”

3. Que mediante radicados CE-03210-2023 y CE-07476-2023, el titular allega información para su evaluación.

4. Que funcionarios de la Corporación, procedieron a evaluar la información allegada mediante los radicados antes mencionados, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-04122-2023**, remitido mediante oficio con radicado CS-08635-2023 al titular, se les requiere para que den cumplimiento a lo siguiente:

• *“Junto con los informes de caracterizaciones deberán presentar los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (registros fotográficos, certificados, entre otros)*

• *“Presentar a la Corporación los certificados de disposición final de los residuos peligrosos, emitidos por el Gestor ambiental, especificando la cantidad de residuos, los cuáles deben corresponder a la cantidad registrada en el manifiesto de transporte para asegurar la trazabilidad en el manejo integral de los residuos peligrosos.”*

5. Que el grupo de control y seguimiento de la Regional Valles de San Nicolás, procedieron también a evaluar la información allegada mediante los radicados CE-03210-2023 y CE-07476-2023, generándose el Informe Técnico con radicado **IT-04122-2023**, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones:

“... **25. OBSERVACIONES:**

Por medio del radicado CE-07476-2023 del 10 de mayo de 2023 se presenta la respuesta a los seis (6) requerimientos formulados mediante el oficio No. CS-14385-2022 del 29 de diciembre del 2022. Esta respuesta a requerimientos fue evaluada parcialmente mediante el IT-04122-2023 del 12-07-2023 en el cual se estableció que no se dio cumplimiento a los requerimientos tres (3), cuatro (4) y cinco (5) (el requerimiento 6 indica que debe seguir cumpliendo con las demás obligaciones inherentes al permiso de vertimientos), y se solicitó que se evaluaran los requerimientos uno (1) y dos (2), que se analizan a continuación:

Verificación de Requerimientos uno (1) y dos (2) formulados mediante el oficio No. CS-14385-2022 del 29-12-2022

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
<p>1) De acuerdo con lo establecido en el Decreto 050 de 2018, se requiere, para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones: Para Aguas Residuales Domésticas tratadas presente la información citada:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. • Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes. • Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública. 	<p>Mayo de 2023</p>	<p>X</p>			<p>Para el STARD con descarga al suelo, se presenta la prueba de infiltración del terreno con sus memorias de cálculo en Excel, obteniendo un valor de infiltración de 4,38min/cm (Tasa media), con lo cual con un Qd= 0.0305L/s, se obtiene un área de infiltración de 48 m². Se proponen medidas de 4m (A) x 12m (H) x 0,8 m (Z).</p> <p>Luego de obtener el área del campo de infiltración, se presentan los planos a escala donde se ubica con coordenadas geográficas el campo de infiltración inmediatamente después del STARD en un modelo de disposición tipo "Espina de pescado" con una columna principal de 12m de largo y 8 ramales que abarcan un ancho de 4m.</p> <p>Se afirma que el Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema fue entregado en el documento denominado "Evaluación Ambiental del Vertimiento", lo cual fue revisado en el expediente No. 053760430307, evidenciándose que efectivamente la información se encuentra anexa al radicado No. 131-3556-2018 del 02-05-2023 (solicitud inicial del permiso de vertimientos) y fue evaluada en su momento mediante los informes técnicos No. 131-1571-2018 del 08-08-2018 y 131-0033-2019 del 17-01-2019.</p> <p>Se presenta el plan de cierre y abandono, con una correcta estructura del documento que abarca los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas. Se formulan acciones para el desmantelamiento de los sistemas que abarcan desde la extracción de los materiales constructivos, su transporte y disposición final. Posteriormente se propone la ejecución de actividades de restauración ecológica del terreno con la recuperación de la capa superficial y revegetalización del mismo. Finalmente se establecen medidas de control y seguimiento con sus respectivos indicadores de cumplimiento.</p>
<p>2) Conforme a las características de la actividad desarrollada, deberá presentar Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas, para que sea acogido en el marco del presente permiso.</p>	<p>Mayo de 2023</p>	<p>X</p>			<p>Se presenta un documento adecuadamente estructurado (introducción, normatividad y desarrollo del plan) con la descripción de los puntos de acopio de las sustancias potencialmente peligrosas.</p> <p>Se realiza un análisis de los puntos de acopio de las sustancias peligrosas, en relación a su vulnerabilidad frente a las amenazas identificadas (naturales, movimiento en masa, por inundación, por precipitaciones y vendavales, socio-culturales).</p> <p>Se identificaron las amenazas operativas y altas precipitaciones como factores más probables de riesgo, sin embargo la calificación final del nivel de riesgo es bajo para las todas las amenazas identificadas.</p> <p>Para enfrentar las posibles amenazas se formulan fichas para el manejo y</p>

					<p>prevención del riesgo junto con la respectiva estrategia de implementación con un cronograma anual de ejecución e indicadores de cumplimiento.</p> <p>Finalmente se formulan procedimientos operativos en caso de una emergencia con los respectivos flujogramas, los cuales son adecuados para el manejo de estos eventos que están asociados a las amenazas previamente identificadas.</p>
--	--	--	--	--	---

26. CONCLUSIONES:

- *Es factible ACOGER parcialmente la información presentada por la sociedad GREEN BOUQUET FSS S.A.S identificada con Nit. 901.400.198-4 representada legalmente por el señor FELIPE SALDARRIAGA SOTO, toda vez que se dio respuesta a los requerimientos uno (1) y dos (2) formulados por CORNARE mediante el oficio No. CS-14385-2022 del 29-12-2022, presentando de forma adecuada los planos y memorias de cálculo del campo de infiltración, el Plan de cierre y abandono del STARD con descarga al suelo y el Plan de Contingencias para el manejo de derrames de hidrocarburos y sustancias nocivas.*
- *Dado que la información presentada mediante el Radicado CE-07476-2023 del 10 de mayo de 2023, solo dio respuesta parcial a lo requerido por CORNARE mediante el oficio No. CS-14385-2022 del 29-12-2022, aún deberá presentar la información faltante en concordancia con lo conceptuado mediante el informe técnico No. IT-04122-2023 del 12-07-2023 ...”*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Es deber del Estado *proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución (...)”*

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

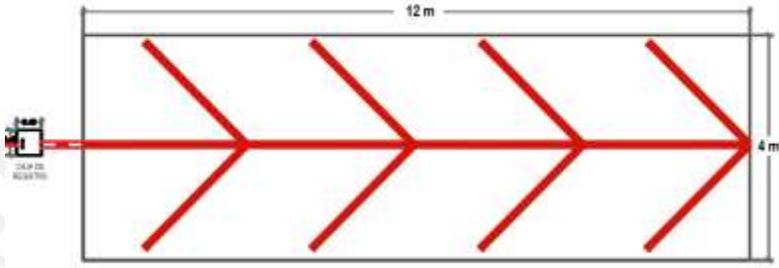
Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04122-2023**, se conceptúa sobre la información allegada mediante radicados CE-03210-2023 y CE-07476-2023; lo que se dispondrá en el resuelve del presente acto administrativo

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER los **PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO DEL CAMPO DE INFILTRACIÓN** para el STARD con descarga al suelo, entregados por el señor **FELIPE SOTO SILDARRIAGA** identificado con cédula de ciudadanía número 98.570.864, propietario del cultivo **GREEN BOUQUET**, que consiste en un diseño de disposición tipo “Espina de pescado” con una columna principal de 12m de largo, 8 ramales que abarcan un ancho de 4m y una zanja con profundidad de 0.8m, tal y como se observa a continuación:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga de	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): <u>0.0305</u>	Doméstico	Intermitente	<u>8</u> (horas/día)	<u>30</u> (días/mes)
Diseño del campo						
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):	LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y			Z:
	-75	24	12.17	6	3	8.17
						2160

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el **PLAN DE CIERRE Y ABANDONO DEL STARD** con descarga al suelo, en el cual se formulan las acciones a ejecutar para el adecuado desmantelamiento de la infraestructura física del STARD con el fin de manejar los impactos que se puedan generar sobre los medios biótico, abiótico y socioeconómico, y restablecer la función ecosistémica del área de influencia del vertimiento.

ARTÍCULO TERCERO. APROBAR el **PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS Y SUSTANCIAS NOCIVAS** el cual contiene las medidas necesarias para enfrentar las posibles amenazas que pueden llegar a generar derrames, y los procedimientos operativos para enfrentar emergencias asociadas a las amenazas previamente identificadas.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR al señor **FELIPE SILDARRIAGA SOTO**, que solo ha cumplido parcialmente con los requerimientos formulados por CORNARE mediante el oficio CS-14385-2022 del 29 de diciembre de 2022, por lo que deberá dar cumplimiento a lo requerido mediante Informe Técnico con radicado **IT-04122-2023**, remitido a través del oficio con radicado CS-08635-2023.

ARTÍCULO QUINTO. REQUERIR al señor **FELIPE SILDARRIAGA SOTO**, para que en un **término de un (01) mes**, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, solicite ante la Corporación el trámite de cesión de derechos y obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución 131-0158-2019 del 22 de febrero de 2019, a nombre de la sociedad **GREEN BOUQUET FSS**.

Parágrafo segundo. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los permisos ambientales, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al señor **FELIPE SILDARRIAGA SOTO**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto



administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 053760430307

Proyectó: Abogada/ Maria Alejandra Guarín G. Fecha: 13/09/2023

Técnico: David Mazo

Proceso: Control y Seguimiento.

Asunto: Permiso de Vertimientos

